



INFORME ESPECIAL SUMATE SOBRE CONDICIONES ELECTORALES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES LIBRES EN VENEZUELA

0. Consideraciones Iniciales

La democracia es entendida como la forma de gobierno en la que la soberanía del Estado reside en el pueblo, quien tiene derecho a elegir a sus gobernantes a través del sufragio. Asimismo, entiende que los Órganos Públicos se encuentran al servicio de los ciudadanos y deben rendir cuentas. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución Nro. 64/155, de fecha 8 de marzo de 2010, agrega que “la democracia es un valor universal basado en la libertad libremente expresada del pueblo para determinar sus sistemas políticos, económicos, sociales, y culturales, y su plena participación en todos los aspectos de su vida”. En la democracia existe igualdad de los derechos individuales entre los ciudadanos sin discriminación alguna y estos participan en la toma de decisiones de gobierno, a través de los mecanismos establecidos en la ley.

La democracia se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley, al ejercicio de los Derechos Humanos y al respeto de las libertades fundamentales. Aunque el ejercicio de la democracia no se reduce al ejercicio de prácticas electorales o elecciones frecuentes, esta no se puede concebir sin elecciones, ya que estas, además de ser la fuente tradicional en la que los ciudadanos participan en el gobierno, también son la fuente de legitimidad de los gobiernos. Por ello las elecciones han sido la herramienta por excelencia para dirimir y disputar los asuntos públicos en la democracia moderna.

El Capítulo IV del Título V de la Constitución de la República, establece que el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como órgano rector. Así, el CNE es el organismo que regula y controla el sistema electoral venezolano, y son organismos subordinados a éste: la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Participación Política y Financiamiento y la Comisión de Registro Electoral y Supervisión. El Poder Electoral es autónomo, no depende de ningún otro poder y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Dentro de las atribuciones que la Ley le da al Órgano Electoral la más importante sin duda alguna va a ser la de garantizar la igualdad, confiabilidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.



Venezuela atraviesa una de las peores crisis evidenciadas en su historia republicana, en lo social, económico, político e institucional; en donde el secuestro de los poderes del estado, requiere que se activen mecanismos constitucionales democráticos y legítimos que garanticen oportunidades justas para que los venezolanos ejerzan su derecho a la participación y expresen su voluntad a través del voto, en acciones decisivas para el país.

No obstante, al margen de ello el CNE, en vez de garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a través del derecho al sufragio y la participación política, impulsando una solución pacífica a la crisis que atraviesa el país; se ha dedicado de forma descarada y reiterativa, a través de sus rectores a manipular los procesos electorales, ya sea en el desarrollo de las actividades preelectorales, electorales o postelectorales, a favor de intereses políticos propios de la tendencia política del gobierno nacional e incluso siguiendo órdenes de la asamblea nacional constituyente fraudulenta e inconstitucionalmente nombrada, que pretende tener poderes supra constitucionales al margen de la Constitución vigente y de las leyes venezolanas.

En Venezuela existe una evidente progresividad en cuanto a la violación de los derechos electorales de los venezolanos; la conformación actual del CNE, debido a su parcialidad y pérdida de legitimidad, no garantiza el ejercicio pleno y democrático de los derechos electorales de los venezolanos. Se hace necesario denunciar la aplicación reiterada de las estrategias de ventajismo, intimidación, diseño y control de los procesos electorales a la medida de los intereses del oficialismo, que evidencia y es consecuencia de la falta de imparcialidad del organismo electoral. Es necesario considerar realizar las modificaciones necesarias para lograr un arbitraje electoral que garantice la imparcialidad, la equidad, la celeridad del proceso y la transparencia del mismo, a través de la correcta sumisión al imperio de la constitucionalidad y legalidad.

El cumplimiento de la Constitución Venezolana (CRBV) y las Leyes Electorales es la mejor garantía para tener elecciones libres y transparentes, en donde no se vulneren los derechos a elegir y ser elegido, donde se establezcan lapsos que no puedan ser relajados, donde se respete verdaderamente la voluntad del pueblo, donde no se permita el ventajismo político y la parcialidad del ente regulador, y donde se realicen todas y cada una de las fases de un proceso electoral en observancia de los principios democráticos y los derechos humanos.

Para prevenir el avance de las actuaciones sesgadas por parte del ente electoral, deben proponerse y realizarse una serie de mejoras al Sistema Electoral, de manera tal que se blinde verdaderamente y se logre prever el comportamiento autoritario y antidemocrático de un Gobierno como el de Venezuela.



Desde Súmate como asociación civil que promueve Principios Democráticos para la independencia de los Poderes Públicos, para el respeto al Estado de Derecho, para la Transparencia Electoral, para el respeto a los Derechos Humanos y otras libertades, hemos realizado una labor de contraloría ciudadana para denunciar las irregularidades que se cometen especialmente desde el CNE y otros órganos del Poder Público Nacional, subordinados al ejecutivo nacional. Desde Súmate hemos informado, denunciado y sustentado, incluso ante los órganos competentes nacionales e internacionales, las diferentes actuaciones fuera del marco legal que han realizado los integrantes del CNE y realizado innumerables denuncias en los diferentes procesos electorales, en nuestra misión constante de realizar contraloría ciudadana electoral. Desde Súmate consideramos que el CNE ha venido actuando de manera irrespetuosa a las garantías electorales establecidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y que se encuentran desarrolladas ampliamente en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) donde se expone detalladamente que el CNE debe garantizar condiciones electorales de “...igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia...”.

Esto implica ante todo que la tarea de reconstrucción de la democracia en Venezuela ha de comenzar por la restitución del Estado de Derecho, entendido como el conjunto de normas, construidas por la sociedad y aceptadas por ella, que hacen posible la convivencia y regulan la actividad de los cuerpos humanos. Implica que toda la sociedad se articula en torno a una codificación escrita que demarca con claridad los límites entre la libertad y la acción del estado, así como también los procedimientos que van desde la estructuración del estado en sentido amplio, hasta la más particular administración de justicia. Incluye Separación de Poderes, respeto al Principio de Legalidad, Tutela Judicial Efectiva y respeto a la Soberanía Popular

Ante ello, consideramos que para que en Venezuela podamos tener Elecciones Libres, donde el pueblo tenga libertad de elegir y se respete su voluntad expresada, deben garantizarse las siguientes garantías democráticas dentro del marco jurídico vigente:

1. Proceso Electoral Equitativo.

1.1 CNE imparcial: CNE Justo y transparente, que respete la Constitución y la ley.

Es un hecho público y notorio tanto para la opinión pública nacional como la internacional, la parcialidad del árbitro electoral. Una elección creíble pasa por constituir un CNE imparcial, realizando la designación de unos Rectores del Organismo en función de lo que establece la Constitución Nacional (Art. 296) que garantice la independencia política partidista de quienes lo integran y n donde el órgano competente (Asamblea Nacional)



realice su designación. Es también de vital importancia un TSJ independiente y un Poder Ciudadano imparcial, que permitan que el arbitrio electoral en general se realice sin tutelaje político, para garantizar la irreversibilidad de la voluntad de los ciudadanos en el ejercicio político de sus derechos electorales.

Adicionalmente debe realizarse un balance de distribución de las posiciones internas en el CNE que garantice el equilibrio en la toma de decisiones y que permita el ejercicio del arbitrio electoral en condiciones equitativas, atendiendo siempre a los principios y garantías constitucionales, así como los pactos y convenios internacionales (Arts. 293 y 294 Constitucionales, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, 3 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales y del art. 2 Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RGLOPRE). Esto implicaría adicionalmente que deben tomarse las siguientes decisiones:

- Designación imparcial de directores principales y adjuntos en cada Oficina Regional Electoral (ORE del CNE);
- Designación imparcial de los Coordinadores Regionales, Municipales y de Centros de Votación.
- Designación técnica imparcial del personal técnico-operativo. (Operadores del SAI, Técnicos de Soporte)

Asimismo, para garantizar unas elecciones con integridad, es prioritario: establecer límites claros a la potestad normativa y a la discrecionalidad del órgano electoral conferida por el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RGLOPRE), que faculta al Consejo Nacional Electoral la regulación normativa de los procesos comiciales, delegando la determinación de aspectos claves para el ejercicio del sufragio, lo que produce inseguridad jurídica, desconfianza y mutabilidad de las reglas del juego durante el proceso, de forma sobrevenida. Es necesario dar cumplimiento al contenido del artículo 298 de la Constitución el cual establece que la ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la realización de la misma.

1.2 Fecha y Cronograma: Convocatoria y fecha 6 meses antes del evento y Cronograma detallado y Publicado.

La Ley Orgánica de Procesos Electorales, no establece en su articulado un tiempo determinado para su realización. No obstante, basado en el precepto constitucional sobre la ley de elecciones (Art. 298) y lo establecido en los artículos 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 110 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos



Electorales, implica la publicación y el respeto de un cronograma electoral ajustado a derecho y cuyos lapsos sean rigurosamente salvaguardados por el CNE. La norma establece que el cronograma electoral debe ser publicado con la convocatoria y contendrá las etapas, actos y actuaciones que deben ser cumplidos conforme a la ley. Es imposible participar en un proceso electoral que no sea organizado atendiendo a los lapsos y plazos de ley, que permitan cumplir con todos los extremos, a saber:

- Garantizar, construir, y difundir adecuadamente las ofertas electorales;
- Permitir garantías para la Observación Nacional y la conformación de una adecuada misión de Observación Internacional que verifique todo el proceso. Esta misión de observación debe participar en todas las etapas e instancias del proceso electoral; y
- Garantizar una adecuada actualización y auditoría del registro electoral, tanto para los venezolanos residentes en el país, como para aquellos que se han establecido de manera permanente en el extranjero.

La fijación de la fecha misma de las elecciones no debe ser producto de una decisión arbitraria y unilateral del CNE. En esta oportunidad, más que nunca, debe ser producto de un entendimiento entre los actores políticos y sociales del país.

1.3 Observación Nacional e Internacional: Presencia de una misión permanente de Observación Electoral Internacional desde la convocatoria y garantías a las ONG de Observación Nacional.

La Observación Nacional Electoral y el Acompañamiento Internacional Electoral en la normativa electoral venezolana, se encuentra regulado en el Título XIV del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales el cual fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante acto resolutorio y en su artículo 472 reguló que ambas actividades (Observación Nacional y Acompañamiento Internacional) se ajustarán a los principios establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano sobre la materia, en particular, a los principios de supremacía constitucional, legalidad, soberanía, integridad, no injerencia, imparcialidad, transparencia y respeto a las normas y actividades electorales.

Por su parte el artículo 473 de la precitada normativa, establece que tanto las actividades de observación nacional electoral como las de acompañamiento internacional electoral y cualquier otra dirigida a presenciar un proceso electoral, estarán sujetas al propio reglamento general y al plan de Observación Nacional Electoral y/o plan de acompañamiento internacional que apruebe el CNE para cada proceso electoral. Esta facultad ha sido utilizada por el órgano rector en los procesos electorales nacionales como un argumento para limitar tal actividad.



Nuestra Constitución Nacional reconoce el derecho al sufragio como un derecho político, contemplado en sus artículos 5 y 63. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por resolución en Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 21 establece que el sufragio es un derecho y que debe garantizarse la libertad del voto. El título III de nuestra Carta Magna, toma las medidas en contra de las violaciones de los derechos humanos, llegando incluso a reconocer que los tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalece el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la República.

La Carta Democrática Interamericana, en su título V regula la democracia y las misiones de observación electoral, en su artículo 23 reconoce que los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos y que en el ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA, en el ejercicio de su soberanía, asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Expresado el marco legal, anterior es determinante, que una vez designado un nuevo CNE, éste, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 293 la Constitución Nacional y de conformidad del artículo 33.29 la Ley Orgánica del Poder Electoral, debería, mediante acto resolutorio modificar el Título XIV del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y contemplar la Observación Internacional que garantice lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Carta Democrática Interamericana: así como también contemplar la observación nacional de la sociedad civil con garantías e independencia suficiente para el ejercicio de una función de observación no tutelada.

1.4 Campaña Equitativa: Acceso equilibrado a medios de comunicación, prohibición uso de recursos del estado y campaña institucional CNE

La LOPRE regula la Campaña Electoral y su Reglamento General, como norma adjetiva. Así, define y regula tanto la Campaña Electoral, como la Propaganda, las regulaciones para los organismos y funcionarios públicos durante la campana y el uso de los medios e incluso establece las sanciones. Sin embargo, el órgano electoral no ha velado ni aplicado el cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley y se ha dedicado en cambio a emitir resoluciones específicas para la Campaña Electoral distintas en cada proceso, en el que establece evidentes distinciones de acuerdo a los cargos elegir, incluso violando los principios y garantías electorales.



Se debe garantizar el acceso equilibrado tanto en los medios de comunicación tanto privados como en los públicos. Se ha observado que, sobre los primeros, se ejerce coacción y sobre los segundos, se han convertido en aparatos de propaganda de determinada parcialidad política (del partido de gobierno). Los espacios de publicidad han de ser gratuitos para todos los actores, de manera equitativa, diaria y continua, durante todo el proceso electoral, en los medios radioeléctricos públicos y privados de Venezuela y, por un lapso prudencial diario, por canal.

Deben regularse las cadenas de radio y TV durante toda la campaña electoral y que el órgano rector haga cumplir la normativa.

Debe observarse de manera estricta las condiciones y características del financiamiento procurando sanciones oportunas y prohibiendo el ventajismo con el uso de los bienes y recursos del estado.

Otro tema objeto de regulación es la inauguración de obras públicas y el anuncio de inversiones públicas durante la campaña electoral, así como también debe asegurarse el cumplimiento de la normativa electoral en materia de financiamiento tanto de los candidatos como de las organizaciones con fines políticos, de manera que contribuyan a desarrollar condiciones de confianza y transparencia, tan requerido por los electores.

En lo que respecta a la campaña institucional para la participación, el CNE debe ser efectivo para promover la participación, en la que se explique y detalle el derecho al secreto del voto, las funciones de los miembros de mesa y las garantías a la libertad y justicia electoral en el centro de votación.

2. Sistema de Votación Transparente

2.1 Auditorías Totales: auditorías totales al sistema automatizado antes y después del evento electoral.

Una de los principales argumentos que ha utilizado el actual ente electoral, para tratar de justificar la transparencia del sistema electoral son las catorce (14) auditorías que ejecuta con la aprobación de los representantes de los partidos políticos que participan en el proceso. No obstante, tal procedimiento resulta una práctica demostrativa de lo que el ente electoral quiere mostrar. Se limita a auditar sólo lo que ellos determinan, sin ser un procedimiento en el que a los participantes abiertamente puedan entregarse respuestas suficientes a sus inquietudes. Siempre se ciñen a decir que, si no está dentro de lo que denominan “el protocolo”, no se puede responder ni entregar cierta información.



Es importante señalar que, en el año 2017, la posición fijada por la empresa SmartMatic, como empresa contratista del CNE, quien realizó sendos pronunciamientos en cuanto a las discrepancias de los resultados electorales señalados por el órgano electoral y los reflejados en el sistema, ponen en duda el sistema electoral. De igual manera, pone en entredicho el sistema electoral, lo ocurrido en las elecciones de Gobernadores en el estado Bolívar, al presentarse discrepancias entre los resultados publicados en la página web del CNE, y las actas de escrutinio en al menos once (11) mesas electorales, con lo cual se da como ganador al candidato del partido de gobierno, alterando no sólo los resultados, sino el procedimiento del sistema de totalización, acto que hasta la fecha, aún el CNE habiendo admitido el recurso interpuesto por el entonces candidato, Andrés Velásquez, no se ha pronunciado. Esta vulnerabilidad debe ser precisada a través de revisiones más efectivas del sistema en su conjunto.

Las actuales auditorías, deben convertirse en una revisión exhaustiva a todos los componentes de la máquina de votación, a los sistemas de transmisión y de totalización, al Registro Electoral, incluyendo la información de las huellas dactilares, con protocolos acordados y claramente establecidos, en presencia de la observación nacional e internacional y de los testigos técnicos de las organizaciones políticas postulantes y/o candidatos, quienes deben tener acceso a toda la información del sistema electoral automatizado, con suficiente tiempo y espacio, para el ejercicio profesional de la tarea de certificación técnica de los procesos.

2.2 Actualización del Registro Electoral y Catastro de la Infraestructura Electoral: Actualización e inscripción de nuevos electores dentro y fuera del país y Catastro de Centros de Votación.

De acuerdo con proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, con base a los resultados del Censo Poblacional de 2013 y los movimientos que incrementan el Registro Electoral, se estima en más de 2 millones la cantidad de jóvenes que cumplieron 18 años no han tenido la oportunidad de inscribirse en el Registro Electoral. Esto producto del incumplimiento de los principios del Registro Electoral en cuanto al carácter continuo y la eficacia administrativa, así como la solicitud sobrevenida de requisitos no establecidos en la LOPRE y su Reglamento General, para la inscripción en el exterior, la poca disposición de puntos de actualización y el tiempo de ejecución de las jornadas especiales.

Para las elecciones Parlamentarias de diciembre de 2015, se abre el Registro Electoral el 2 de febrero de 2015, hasta el 08 de julio del mismo año, seis meses antes del corte del registro electoral; con un despliegue de 1565 puntos (de acuerdo a nota de prensa del CNE publicadas en su página web). Por otra parte, para las elecciones de gobernadores de 2017,



el CNE realizó la apertura del Registro Electoral del 6 de julio al 15 de julio (lapso en el cual no se había anunciado el adelanto de la fecha de la celebración de las elecciones regionales), con una plataforma de sólo 200 puntos. Se expresa en esas actuaciones, la poca disposición del árbitro electoral, de permitir la participación e incorporación de nuevos electores al registro electoral, negando el derecho político y por ende humano, tanto de elegir, como de ser elegido.

La exigencia se basa en que los procesos electorales, deben celebrarse en el marco de la Constitución Nacional vigente y en las leyes electorales. Es por ello que debemos dar estricto cumplimiento a lo establecido en los títulos III de la LOPRE y II de su Reglamento General.

Resulta esencial establecer un plazo prudencial para la realización de operativos especiales de inscripción y actualización de los datos de electores, dentro y fuera del país, que implicaría durante el mayor tiempo posible, incluyendo los fines de semana:

- La habilitación de más de 2.500 puntos de inscripción y actualización en Venezuela;
- Deben cumplirse irrestrictamente los criterios para la ubicación de los lugares en los cuales funcionarán los centros de inscripción y actualización
- La habilitación de Sedes Consulares accidentales con personal consular accidental voluntario (conformados por ciudadanos venezolanos) en las ciudades más importantes del mundo que aglutinen la mayor concentración de la diáspora.
- Realización de jornadas de cedulación en el exterior (en las Embajadas y oficinas consulares)
- Revisión y modificación mediante acto resolutorio del nuevo CNE, para delimitar cual debe ser el documento demostrativo de la permanencia legal en el extranjero, tomando en cuenta los principios de participación popular, celeridad, eficiencia, equidad e igualdad.

En el marco de como se ha venido manejando la Infraestructura Electoral, esta condición también implica una revisión exhaustiva de los centros de votación creados por el CNE a partir de 2015, con el objeto de verificar que no obedezcan a criterios o parcialidades políticas y que se cumplan con los requisitos que establece la LOPRE y la tradición electoral para la definición de Centros de Votación que le de confianza a los ciudadanos. En este aspecto, también aplica el respeto irrestricto a la ubicación de los centros de votación en sus espacios tradicionales, prohibiendo la migración de electores y la eliminación de centros de votación.



2.3 Miembros de Mesa Independientes: Juntas y Miembros de Mesa sorteados, notificados y formados e independientes.

Se considera fundamental el respeto a los mecanismos de selección y sorteo aleatorio de los miembros de los organismos electorales subalternos, incluyendo los miembros de mesa, la notificación oportuna a los ciudadanos seleccionados y la capacitación adecuada a través del poder electoral, con la participación de los Testigos de las organizaciones políticas, que presencien estas actividades, en pro de garantizar el correcto adiestramiento.

Los ciudadanos llamados a prestar su Servicio Electoral el día de la elección, no pueden ser elegidos únicamente de las filas de sus partidos políticos.

También es necesario que se cumpla estrictamente el funcionamiento de las Juntas Electorales, respetando la celebración de las sesiones tanto ordinarias, como extraordinarias: la publicación de las actas y actuaciones del cuerpo colegiado en Cartelera Electoral y la transparencia en el procedimiento de incorporación y desincorporación de sus miembros.

Debe entenderse, que todos los organismos subalternos, de la Junta Nacional Electoral, son cuerpos colegiados, que deben tomar sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes, respetando el quorum reglamentario y que no deben cumplir instrucciones de los Coordinadores Regionales y/o Municipales, de la estructura de la Junta Nacional Electoral, en los casos de las Juntas Electorales Regionales y/o Municipales; o de los Coordinadores de los Centros de Votación, en los casos de los Miembros de Mesa, sino ceñirse al contenido de las leyes electorales.

2.4 Testigos en todos los Actos: testigos con libertad para el ejercicio de sus funciones en todos sus actos electorales.

Los artículos 158 de la LOPRE y el artículo 446 del RGLOPRE, establece la facultad que tiene las organizaciones con fines políticos y/o los candidatos de acreditar testigos, a los fines de presenciar los distintos actos y actuaciones que se ejecuten durante la celebración de un proceso electoral. Por lo tanto, la acreditación de éstos debe realizarse con el tiempo suficiente, para que puedan presenciar las diferentes actividades electorales. Asimismo; en virtud del derecho que les asiste, las organizaciones políticas y los candidatos, podrán tener Testigos en las Mesas de Votación, las Juntas Municipales, Regionales y la Junta Nacional Electoral, las salas de totalización y situacionales del CNE y del Plan República. Debe tenerse igualmente presente, que ningún testigo puede ser coartado en el ejercicio de sus funciones.



3. Ejercicio del Voto en Libertad

3.1 Ejercicio del Voto en Libertad: fin de inhabilitaciones a líderes y partidos políticos, oferta amplia y plural

Implica restablecer la libertad de postulación de candidatos e inscripción de partidos de acuerdo con los requisitos de Ley dentro de un marco de normas justas y universales. Elecciones sin opciones no califican como democráticas, tampoco las elecciones con opciones confinadas a un restringido menú de alternativas, todas complacientes con el Estado. Esta condición también implica garantizar los lapsos y condiciones apropiadas para permitir la postulación por iniciativa propia de acuerdo con la Ley.

Es imperativo revertir las inconstitucionales decisiones que llevaron a la inhabilitación ilegal de muchas de las más importantes y tradicionales organizaciones con fines políticos de Venezuela, incluida la MUD (Mesa de la Unidad Democrática) que responde a una coalición de partidos políticos que adversan el régimen de Maduro y que en 2015 se convirtió en la tarjeta con más votación nominal en la historia republicana de Venezuela. Decisiones provenientes de un Decreto de la fraudulenta e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, que ejecutó el CNE, muy a pesar de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional y violando los derechos de las asociaciones políticas contempladas en el artículo 67 de la Carta Magna.

3.2 Voto en Libertad: fin de la coacción e intimidación a los electores para ejercer el voto e libertad.

El derecho al voto, secreto, directo y universal, es un derecho humano inalienable. El ejercicio del voto debe ser libre, sin ninguna coacción externa:

- El voto no podrá nunca ser asistido, salvo en los casos que impone la Ley Electoral.
- Debe prohibirse el proselitismo político y los llamados Puntos Rojos alrededor de los Centros de votación el día de la elección,
- Debe prohibirse la utilización de medios de identificación y votación distintos a los establecidos en la ley.

Igualmente debe prohibirse la intimidación a los ciudadanos antes, durante y después del acto electoral, garantizar el secreto del voto ante la máquina de votación y que el elector pueda ejercer el voto con libertad.

Al respecto el CNE debe promover una campaña institucional seria que explique y detalle el secreto del voto, las funciones de los miembros de mesa y las garantías a la libertad y justicia electoral en el centro de votación



3.3 Plan República Imparcial: Plan república imparcial que no debe interferir en los Actos Electorales.

La LOPRE en el segundo aparte del artículo 5 establece: ...“La Fuerza Armada Nacional Bolivariana prestará apoyo al Poder Electoral, resguardando la seguridad de las electoras y electores, velando por el orden, custodia, traslado y resguardo del material e instrumentos electorales.”

Los funcionarios del Plan República son los responsables de preservar el orden público y la seguridad de las personas; custodiar el centro de votación, resguardar el material electoral, las máquinas de votación y sus componentes; brindan apoyo a personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; reciben los Sobres que contienen las actas e instrumentos electorales, para su traslado y entrega a la respectiva Junta Electoral; por lo tanto no deben extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, ya que todos los actos son estrictamente civiles de acuerdo con la constitución y la Ley.

3.4 Tinta Indeleble: Uso correcto de la tinta indeleble para evitar el voto múltiple. Un elector – Un voto

El artículo 313 numeral 11 del RGLOPRE, establece el uso de la Tinta Indeleble dentro del desarrollo del acto de votación. Es por ello, que a pesar de que el CNE suprimió arbitrariamente su uso, desde la escogencia de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente, debemos volver a implementarla como herramienta que ofrezca garantía al principio de 1 Elector – 1 Voto, sin menoscabo de todas las acciones adicionales necesarias para garantizar esto, entre las cuales se encuentra la auditoría del RE y las huellas dactilares antes y después del evento electoral.

Debe garantizarse el suministro de Tinta Indeleble correctamente certificada y auditada en todas las mesas de votación, en cantidades suficientes y garantizar su uso adecuado en la formación de los Miembros de mesa para lograr su uso como herramienta que ofrezca garantía y confianza de transparencia al elector.

4. Consideraciones Finales

Las 12 condiciones electorales detalladas en el presente informe, implica devolver a Venezuela la posibilidad de transitar un círculo de 7 pasos que constituyen la ruta ciudadana electoral:

- I. **Delegación del Poder:** La comprensión de que el objetivo principal de una elección democrática es *delegar la potestad de decisión en los ciudadanos, empoderados como representantes electos.*



- II. **Libre Oferta Electoral:** La idea de una elección democrática presupone la *libertad de postulación de candidatos e inscripción y participación de partidos*.
- III. **Libre Demanda Electoral:** Implica también la *libre formación de preferencias de los votantes*. Los ciudadanos que votan sobre la base de preferencias inducidas no están menos limitados que los que deben elegir entre un conjunto de alternativas manipuladas.
- IV. **Sufragio Universal:** En el mundo contemporáneo, la democracia exige el *sufragio universal*, lo cual implica garantizar que todos los que tengan derecho a participar, puedan hacerlo sin más limitaciones.
- V. **Secreto del Voto:** También es igualmente necesario en el contexto de la ruta planteada que los ciudadanos puedan formar libremente sus preferencias y puedan expresarlas con la misma libertad, para lo cual se debe garantizar el *voto secreto como mecanismo de protección a la coacción, intimidación, amenazas o sobornos*.
- VI. **Arbitraje Imparcial:** Una vez que los ciudadanos han expresado libremente su voluntad en las urnas, se debe contar con una *administración electoral competente y neutral que cuente los votos con honestidad y transparencia*. Es necesaria la integridad y profesionalismo del organismo electoral, para que los votos se cuenten de manera exacta y sean el reflejo de la voluntad de los ciudadanos
- VII. **Elecciones Irreversibles:** Finalmente, al igual que las elecciones que comienzan sin la posibilidad de elegir, las que terminan sin funcionarios electos no son democráticas. *Los ganadores deben ser capaces de asumir el cargo, ejercerlo y concluir su mandato de conformidad con las normas constitucionales*.

Así, el tránsito por la Ruta Ciudadana Electoral, implica el respeto por las leyes electorales, la restitución del Estado de Derecho y la construcción de las garantías necesarias para lograr el ejercicio efectivo de las 12 condiciones electorales detalladas en este informe. Sólo bajo estas premisas podremos caminar por la ruta que nos llevará a Elecciones Libres, la reconstrucción de la Democracia, la libertad y el progreso para todos los venezolanos.